



Comisión
Nacional
de Energía

INFORME SOBRE LA POTENCIA NETA INSTALADA EN LA CENTRAL NUCLEAR ASCÓ II

Con fecha 20 de junio de 2000 tuvo entrada en esta Comisión escrito remitido por la Dirección General de Política Energética y Minas en el que se solicita informe sobre la potencia neta instalada en la Central Nuclear Ascó II.

En el ejercicio de las funciones referidas en el apartado Tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, y en el punto 4 apartado 3 de la Orden de 17 de diciembre de 1998 por la que se modifica la de 29 de diciembre de 1997, que desarrolla algunos aspectos del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica, el Consejo de Administración de la CNE ha acordado, en su sesión celebrada el día 25 de julio de 2000, aprobar el siguiente

INFORME

I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto evaluar la potencia neta instalada de la Central Nuclear Ascó II con el fin de la aprobación por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas de dicha potencia neta instalada a efectos de la retribución de la garantía de potencia de la unidad de producción.

En este informe se describen, en primer lugar, los antecedentes de la solicitud realizada por Endesa, S.A. para el reconocimiento de la nueva potencia neta de la Central Nuclear de Ascó II. A continuación se describen las características de las pruebas a realizar para la obtención de la potencia neta instalada de los grupos, según el apartado 3 del punto 4 de la Orden de 17 de diciembre de 1998 y la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 5 de abril de 2000. Posteriormente se detalla la documentación recibida por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas referente a la petición de la empresa eléctrica generadora en las que tras realizar la prueba anteriormente citada, solicita la

acreditación de la potencia conseguida, y por último las conclusiones sobre la solicitud presentada.

II. PROCEDIMIENTO

Con fecha 20 de junio de 2000 tuvo entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas en el cual se informaba de la comunicación por parte de la empresa Endesa, S.A. de la realización de pruebas de funcionamiento de la Central Nuclear Ascó II para la acreditación de su nueva potencia conseguida a fin del cálculo de ingresos por garantía de potencia.

A los efectos de que la Dirección General de Política Energética y Minas pueda aprobar la potencia neta instalada se solicita informe a esta Comisión conforme a lo establecido en el apartado 3 del punto cuarto de la Orden de 17 de diciembre de 1998. Así mismo se solicita que se deberán especificar los consumos auxiliares reales de los grupos generadores, que permitan calcular la potencia neta instalada con dos decimales.

III. ANTECEDENTES

Con fecha diez de marzo de 2000, fue remitido a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía el Informe sobre Potencias Netas Instaladas aprobado por el Consejo de Administración de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico en su sesión celebrada el día 29 de febrero de 2000.

En dicho informe se evaluaba, entre otras, la potencia neta instalada de la Central Nuclear Ascó II, en base a la documentación remitida por los agentes a la Dirección General de la Energía. En la documentación aportada por Endesa S.A. se incluía el certificado del Jefe de la Dependencia del Área de Industria y Energía en Tarragona sobre la prueba realizada entre los días 3 y 7 de diciembre de 1999, que determinaba un valor de la potencia bruta de la central de 1014,8 MW.

En la conclusión Tercera del citado informe de la Comisión, se ponía de manifiesto que:

“En los casos de las Centrales Nucleares de Ascó I y Vandellós II, los certificados expedidos por la Jefatura del Área e Industria de Tarragona, no se consideran suficientes al certificar una potencia sin especificar su carácter neto o bruto. Para la Central Nuclear de Ascó II se certifica exclusivamente una potencia bruta. En ninguno de los casos se aporta ninguna documentación relativa a la realización y resultados de cada una de las pruebas ni resultados que permitan el cálculo de los servicios auxiliares reales de los grupos generadores. Para estos tres casos esta Comisión entiende necesario que la Dirección General de la Energía solicite a la Subdelegación del Gobierno en Tarragona la aportación de la documentación y resultados de las pruebas realizadas en un marco similar a las correspondientes de los grupos de las centrales térmicas de Narcea, Aboño y La Robla.”

Con posterioridad al informe de esta Comisión, se dictó la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 5 de abril, en la que se establece el protocolo genérico que debe seguirse para la realización de las pruebas para el cálculo de la potencia neta instalada de los grupos térmicos e hidráulicos, que se describe en el apartado IV de este informe.

IV. NORMATIVA DE APLICACIÓN

En el apartado 3.a) del punto cuarto de la Orden de 17 de diciembre de 1998, se define como potencia neta instalada para los grupos térmicos, expresada en MW, la máxima potencia que pueda mantenerse en marcha continua durante al menos cien horas, y referida a los bornes del generador del grupo deducidos los consumos auxiliares para expresarlo en barras de central, suponiendo que la totalidad de sus instalaciones están en servicio y que existe en el parque una cantidad de combustible suficiente y con la calidad habitual.

Así mismo, en la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 5 de abril de 2000, se indica que las empresas propietarias de grupos térmicos o hidráulicos con derecho al cobro por garantía de potencia, deberán realizar la prueba de funcionamiento para el cálculo de la potencia neta instalada, con el siguiente protocolo para los grupos térmicos :

- Comunicación al Operador del Sistema de la prueba a realizar.
- Confirmación de la disponibilidad de combustible.
- Señalamiento con fecha y hora del comienzo y fin de la prueba.
- Comprobación de la lectura del contador de energía neta del grupo en el inicio de la prueba y posterior sellado de la caja del contador.
- Comprobación de la lectura del contador de energía neta del grupo al final de la prueba.
- Comprobación de los datos más característicos de funcionamiento de la caldera a fin de determinar que no se sobrepasan las especificaciones del fabricante.
- Deducción de la potencia media.
- Obtención mediante lecturas del contador de energía en bornes de generador del grupo, de la potencia bruta durante la prueba.
- Obtención de los consumos auxiliares para ese nivel de potencia, por diferencia entre la potencia bruta y neta del grupo.

V. RESULTADOS COMUNICADOS

De acuerdo con la documentación recibida de la Dirección General de Política Energética y Minas, en informe de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona referente a la prueba de acreditación de potencia neta de la Central Nuclear Ascó II de Endesa, se comprobó la potencia neta media durante un periodo de cien horas de funcionamiento ininterrumpido entre los días 6 y 10 de mayo de 2000, ajustándose la potencia térmica a lo previsto en la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 7 de Octubre de 1999.

Resultados :

Potencia neta : 984,9 MW

VI. CONCLUSIÓN.

A la vista de la documentación aportada referente a la prueba de funcionamiento de la Central realizada entre los días 6 y 10 de mayo de 2000, no se dispone de los datos de los consumos auxiliares ni de la potencia bruta obtenida durante la prueba, ni se indica la potencia neta con dos decimales según se solicita por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas. Tampoco se aporta documentación alguna de la realización de la prueba según protocolo dictado en Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 5 de abril de 2000.

Por lo tanto, para que esta Comisión pueda emitir informe preceptivo a que se refiere el punto 3 del apartado cuarto de la Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1998, se estima necesario que la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía requiera a la Subdelegación del Gobierno en Tarragona la remisión de la documentación y resultados de la prueba realizada conforme a lo previsto en la Orden Ministerial citada y en la Resolución de la Dirección General de la Energía de 5 de abril de 2000.